



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2025-18244

Fecha: 11/04/2025 10:12:37 AM Folios: 1

Anexos: 4

Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN
RESOLUCIÓN 811 DEL 30 DE DICIEMBRE DE
2024

Destino: NURY ESPERANZA MONTEALEGRE
HIGUERA

Tipo: OFICIO SALIDA

Origen: SUBSEC.JURIDICA

OK

Bogotá D.C.

Señor(a):

NURY ESPERANZA MONTEALEGRE HIGUERA

Dirección:

BOGOTÁ, D.C.

Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 811 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

Estimado(a) Señor(a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal, la cual fue **RECIBIDA el día 20 de enero de 2025**, según se hace constar en la guía de correo de la empresa postales NACIONALES S.A. 472, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 811 del 30 de diciembre de 2024** *"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda, y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"*.

Se entrega copia del mencionado acto administrativo en cuatro (04) Folios.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitadbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Cordialmente,

ALBA CRISTINA MELO GOMEZ
SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos: 1

Elaboró: GILMA NOPE ACEVEDO

Revisó: MARTHA ALVAREZ ESCOBAR-SUBSECRETARIA JURIDICA -

Aprobó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitadbogota.gov.co

Página Número 1 de 1

Documento Electrónico: 69905db2-4c65-4240-8b7a-f0571d00549f

PG02-PL01 V3



472

Motivos
de Devolución

1	2	Desconocido
1	2	Rehusado
1	2	Cerrado
1	2	Fallecido
1	2	Fuerza Mayor

☒	2	No Existe Número
1	2	No Reclamado
1	2	No Contactado
1	2	Apartado Clausurado

1	2	Dirección Errada
1	2	No Reside

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
----------	-----	-----	-----	---	---	----------	-----	-----	-----	---	---

Nombre del cliente: **Don Augusto**C.C. **Castiblanco Peña**

Centro de Distribución:

Observaciones:

**La dirección no da en 10
2010**

RESOLUCIÓN No. 811 DE 30 DIC 2024 Pág. 3 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1.2 y 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat".

su ejecución con base en la norma con la cual fueran asignados, salvo que sean revocados, o se decreta su pérdida, o se venzan, o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios.

Parágrafo. Las solicitudes radicadas o que se radiquen antes de la expedición del correspondiente reglamento operativo, se tramitarán con base en las resoluciones 210 de 2022, 262 de 2024 y 500 de 2024, hasta sean expedidos los nuevos reglamentos."

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, ejerció la opción de separación preferente, separando unidades de vivienda en los siguientes proyectos: I) LA GRATITUD I DE LA MARLENE y II) LA GRATITUD II DE LA MARLENE de la Constructora CUSEZAR S.A.; III) LAS ATALAYAS y IV) VILLA JAVIER-CALVO SUR de la Constructora TRIADA S.A.S.; V) NAVARRA ETAPA I de la Constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S.; VI) ARMONÍA, VII) FLORECER 2.0 de la constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; IX) JARDINES DEL PORTAL de la Constructora AMARILO S.A.S.; X) LAS VIOLETAS de la constructora BOLIVAR S.A.

Que el artículo 21 de la Resolución 710 de 2022, señala como requisitos mínimos habilitantes que deberán cumplir los hogares que participen en el programa oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

"Artículo 21. Requisitos mínimos habilitantes. Podrán participar en el Programa de Oferta Preferente los hogares que cumplan los requisitos generales y para la modalidad de vivienda nueva, establecidos en el Decreto Distrital 145 del 2021 "Por el cual se adoptan las lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, a saber:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.
2. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término determinado en la respectiva sanción.
3. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.
4. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de riesgos naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

RESOLUCIÓN No. 811 DE 30 DIC 2024 Pág. 4 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1.2 y 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat".

5. El precio de las viviendas que se adquirieron con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda FIP o PIS, según corresponda.

6. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.

Parágrafo. Adicional a lo anteriormente previsto, la Subdirección de Recursos Públicos tendrá en cuenta la siguiente excepción frente a los casos en que se evidencien propiedades a nombre de alguno o algunos de los integrantes del hogar, en la validación de requisitos: Que alguno o algunos de los integrantes del hogar sea o sean propietarios de inmuebles adquiridos producto de un proceso de sucesión o adjudicación, y cuyo porcentaje de propiedad respecto del avalúo catastral resulte igual o inferior al equivalente al tope máximo de subsidio para la modalidad de vivienda nueva, es decir 30 SMMLV. El porcentaje se verificará conjuntamente o acumulando el porcentaje de propiedad que tenga cada miembro del hogar".

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, indica que:

"La Secretaría Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda, una vez se comunique al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habilitantes, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor.

Parágrafo 1º. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.

Parágrafo 2º. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al déficit para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

Parágrafo 3º. En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se remplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda."

Que conforme con lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferta Preferente, de conformidad con las funciones asignadas, (...)" Es así como, las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les

RESOLUCIÓN No. 811 DE 30 DICIEMBRE 2024

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat".

LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN FINANCIERA (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y las Resoluciones 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, I.C.T., y se dictan otras disposiciones", modificando por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define "(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las familias en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" determina que son organismos del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objeto sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, La Secretaría Distrital del Hábitat, suscritor de la Fiduciaria Popular S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 del 26 de mayo de 2021 en la radicación interna de Secretaría Distrital del Hábitat, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 98973, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Oferta Preferente, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados por medio de este, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del

RESOLUCIÓN No. 811 DE 30 DICIEMBRE 2024 Pág. 2 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat",

contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 de 2021 celebrado entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat, – Programa de Oferta Preferente.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT: "b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...), a. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, las inversionistas privadas, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 241 de 2022 "Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021 relacionados con el Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario, y la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales, y se dictan otras disposiciones" y bajo ese marco, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 710 de 2022, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que el actual Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Seguro" adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá confía en su bien-estar", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme el artículo 10 del plan, determina: "(...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y refugio, que podrán dirigirse a familias que se encuentren en condiciones de pobreza, y coexistir su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que las hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada uno, así como ir mitigando, al tiempo que se avanza, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...)".

Que mediante el Decreto Distrital 431 de 2024 se adoptaron los lineamientos y se establecen los mecanismos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones.

Que en su artículo 53 el Decreto Distrital 431 de 2024 se establece el régimen de transición para la asignación de subsidios distritales de vivienda, cuyas solicitudes hayan sido radicadas con anterioridad a la expedición del mencionado artículo, así:

"Artículo 53. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales, 213 de 2020, 145 de 2021 y 241 de 2022 y sus normas reglamentarias y complementarias culminarán

RESOLUCIÓN No. 811 DE 30 DIC 2024

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 241 de 2023, el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat".

LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN FINANCIERA (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y las Resoluciones 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define "(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de infraestructura, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, La Secretaría Distrital del Hábitat, suscribió con la Fiduciaria Popular S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 del 26 de mayo de 2021 en la radicación interna de Secretaría Distrital del Hábitat, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 98973, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Oferta Preferente, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados por medio de este, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del

RESOLUCIÓN No. 811 DE 30 DIC 2024 Pág. 2 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat".

contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 de 2021 celebrado entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat, - Programa de Oferta Preferente.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: "b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...). la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros actores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 241 de 2022 "Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021 relacionados con el Manual de Oferta de Vivienda de interés social e interés prioritario, y la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales, y se dictan otras disposiciones" y bajo ese marco, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 710 de 2022, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que el actual Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá confía en su bien-estar", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme el artículo 10 del plan, determina: "(...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reuso, que podrán dirigirse a familias que se encuentran en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir midiendo, al tiempo que se avanza, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...)".

Que mediante el Decreto Distrital 431 de 2024 se adoptaron los lineamientos y se establecen los mecanismos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones.

Que en su artículo 53 el Decreto Distrital 431 de 2024 se establece el régimen de transición para la asignación de subsidios distritales de vivienda, cuyas solicitudes hayan sido radicadas con anterioridad a la expedición del mencionado artículo, así:

"Artículo 53. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales, 213 de 2020, 145 de 2021 y 241 de 2022, y sus normas reglamentarias y complementarias culminarán

RESOLUCIÓN No. 811 DE 30 DIC 2024

Pág. 3 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat."

si ejecución con base en la norma con la cual fueren asignados, salvo que sean revocados, o se decreta su pérdida, o se venzan, o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios.

Parágrafo. Las solicitudes radicadas o que se radiquen antes de la expedición del correspondiente reglamento operativo, se tramitarán con base en las resoluciones 210 de 2022, 202 de 2024 y 500 de 2024, hasta sean expedidos los nuevos reglamentos."

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, ejerció la opción de separación preferente, separando unidades de vivienda en los siguientes proyectos: I) LA GRATITUD I DE LA MARLENE Y II) LA GRATITUD II DE LA MARLENE de la Constructora CUSEZAR S.A.; III) LAS ATALAYAS Y IV) VILLA JAVIER-CALVO SUR de la Constructora TRIADA S.A.S.; V) NAVARRA ETAPA I de la Constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S.; VI) ARMONIA 2.0 y VII) FLORECE 2.0 de la constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; IX) JARDINES DEL PORTAL de la Constructora AMARILLO S.A.S.; X) LAS VIOLETAS de la constructora BOLIVAR S.A.

Que el artículo 21 de la Resolución 710 de 2022, señala como requisitos mínimos habilitantes que deberán cumplir los hogares que participan en el programa oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

"Artículo 21. Requisitos mínimos habilitantes. Podrán participar en el Programa de Oferta Preferente los hogares que cumplan los requisitos generales y para la modalidad de vivienda nueva, establecidos en el Decreto Distrital 145 del 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, a saber:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.
2. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término determinado en la respectiva sanción.
3. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.
4. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 346 de 1990 o cuando la vivienda en la cual se haya ejercido el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

RESOLUCIÓN No. 811 DE 30 DIC 2024

Pág. 4 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat",

5. El precio de las viviendas que se adjudicaron con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda PIP o VPS, según corresponda.

6. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.

Parágrafo. Adicional a lo anteriormente previsto, la Subdirección de Recursos Públicos tendrá en cuenta la siguiente excepción frente a los casos en que se evidencien propiedades a nombre de alguno o algunos de los integrantes del hogar, en la validación de requisitos: Que alguno o algunos de los integrantes del hogar sea o sean propietarios de inmuebles adquiridos producto de un proceso de sucesión o adjudicación, y cuyo porcentaje de propiedad respecto del censo catastral resulte igual o inferior al equivalente al tope máximo de subsidio para la modalidad de vivienda nueva, es decir 30 SMMLV. El porcentaje se verificará conjuntamente o acumulando el porcentaje de propiedad que tenga cada miembro del hogar."

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, indica que:

"La Secretaría Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda, una vez se comunique al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habilitantes, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor.

Parágrafo 1º. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.

Parágrafo 2º. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 3º. En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se reemplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda."

Que conforme con lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferta Preferente, de conformidad con las funciones asignadas (...)". Es así como, las entidades dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les

RESOLUCIÓN No. 811 DE 30 DIC 2024 Pág. 5 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat".

asignarán los treinta y tres (33) subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022, para acceder al mismo.

Que el artículo 29 del Decreto Distrital 431 de 2024 define el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva como un aporte distrital en dinero otorgado por una sola vez a los hogares beneficiarios, el cual puede concurrir con otros subsidios del orden nacional o complementarse con otros beneficios, cuyas particularidades serán establecidas en el reglamento operativo correspondiente.

Que el artículo 30 del Decreto Distrital en mención señala:

"Artículo 30. Requisitos específicos del subsidio distrital en la modalidad de vivienda nueva. Además de lo establecido en el artículo 9 del presente Decreto, para la asignación del subsidio distrital en la modalidad de vivienda nueva, los hogares deberán cumplir con lo siguiente:

- 1. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMF.*
- 2. El precio de las viviendas que se adquirieron con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VAS.*
- 3. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.*
- 4. El hogar deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento que se expida para el efecto.*

Parágrafo. No habrá asignación del Subsidio Distrital de Vivienda al hogar cuyos integrantes se encuentren ocupando ilegalmente bienes baldíos urbanos o rurales, bienes fiscales titulables o bienes de uso público, así a como áreas que conformen la estructura ecológica principal, salvo orden judicial y previa acapitación de la autoridad ambiental competente."

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024, determinó el valor del subsidio en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, así:

"Artículo 31. Valor del subsidio modalidad de adquisición de vivienda nueva. El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros y según se defina en el reglamento operativo."

RESOLUCIÓN No. 811 DE 30 DIC 2024 Pág. 6 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat".

1. Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMF, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.*
- b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.*
- c. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.*
- d. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.*
- e. Mujeres cabeza de familia.*
- f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.*
- g. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.*

h. Hogares objeto de reasentamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.

2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMF, se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.*
- b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.*
- c. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.*
- d. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.*
- e. Mujeres cabeza de familia.*
- f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.*
- g. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.*

RESOLUCIÓN No. 811 DE 30 DIC 2024 Pág. 7 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat".

1. Hogares objeto de reasentamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.

3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV, se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Parágrafo 1. La asignación de los subsidios en cada uno de los valores del subsidio de vivienda nueva se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá utilizar recursos, para asignarlos en el marco de programas de vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, sin que dichos hogares deban sufrir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante esta entidad.

Parágrafo 3. El monto del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de vivienda nueva, podrá complementarse al valor único de reconocimiento - VUR, otorgado por la Caja de la Vivienda Popular, de los hogares inscritos en los programas de reasentamiento que cumplan los requisitos y criterios de focalización con el fin de garantizarles el acceso a la vivienda.

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá de manera excepcional, y adicional a los tipos de subsidio previstos en este artículo, pagar con cargo a su presupuesto y siempre que exista disponibilidad presupuestal, los costos de escrituración y registro de las viviendas adquiridas con el subsidio distrital de vivienda, previo cumplimiento de los requisitos que establezca dicha entidad.

Parágrafo 5. En los términos del Acuerdo Distrital 468 de 2011, la Ley 387 de 1997, el Decreto Nacional 250 de 2005, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y el artículo 7 de la Ley 1190 de 2008, los hogares en situación de desplazamiento forzoso por el conflicto interno, que opten por la reubicación o el retorno se le podrá asignar como subsidio complementario y/o concurrente entre 10 y 20 SMMLV, para adelantar la adquisición de una vivienda nueva en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, la Secretaría Distrital del Hábitat definirá los criterios para su asignación."

Que de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

Para tres (3) de los hogares que actualmente no cuenta con la concurrencia de subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar para lograr el cierre financiero, en principio el monto del subsidio correspondiente a 30 salarios mínimos mensuales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024. Lo anterior, en el entendido que desde el momento de la asignación del subsidio y hasta la materialización y legalización del mismo pueden cambiar o variar las condiciones y recursos para lograr el cierre financiero. Luego, si con posterioridad a la presente asignación se verifica que se presenta la concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas

RESOLUCIÓN No. 811 DE 30 DIC 2024 Pág. 8 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat".

de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.

Respecto a seis (6) hogar que cuenta con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio correspondiente a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.

Para veinticuatro (24) hogares restantes, el monto del subsidio correspondiente a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.

Que, de acuerdo con el marco normativo aplicable al presente asunto, el parágrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, faculta a la Subsecretaría de Gestión Financiera, de la Secretaría Distrital del Hábitat, para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a treinta y tres (33) hogares, el Subsidio Distrital de Vivienda, para la adquisición de una unidad habitacional, representados por las personas que se relaciona a continuación, en los proyectos que se enlistan, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022, por el monto de 10, 20 y 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, respectivamente, así:

ITEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	TÓPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
1	1.003.345.197	JAIKER LUIS SANCHEZ PEREZ	ARMONIA	TORRE 7 ARTO 402	BOGA	10
2	92.098.218	EDUARDO ANTONIO MACEDO VALDEHARA	ARMONIA	TORRE 6 ARTO 301	BOGA	10
3	1.003.100.627	JUAN HUMBERTO ARROYO FUENTES	ARMONIA	TORRE 6 ARTO 569	BOGA	10
4	1.000.662.983	LILIANA VALERINA CASTELLON TORCONA	ARMONIA	TORRE 6 ARTO 601	BOGA	10
5	1.073.161.127	LUISA ALEJANDRA TORRES SUAZA	ARMONIA	TORRE 7 ARTO 201	BOGA	10
6	1.002.056.570	EYDIER JESSE DIAZ DE LOS REYES	ARMONIA	TORRE 6 ARTO 402	BOGA	10

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat".

7	1.064.721.038	JEFERSON HERNANDEZ FERRERO	ARMONIA 2.0	TORRE 7 APTO 400	BOSA	10
8	14.250.960	MARTIN EMILIO RIVERA GOMEZ	FLORIECER 2.0	TORRE 1 APTO 200	BOSA	20
9	1.024.532.681	NURY ESPERANZA MONTAÑEQUE HIGUERA	JARDINES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 1500	USME	10
10	1.000.808.068 1.000.459.241	WENDY VALENTINA ZABALA ROMERO MICHAEL JULIAN CONTRERAS GARCIA	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 4 APTO 603	BOSA	10
11	52.864.582	EDVI YOHANA LOPEZ DEJARANNO	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 7 APTO 303	BOSA	10
12	1.034.310.569	SADY PAOLA ALVAREZ DE LOS REYES	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 4 APTO 103	BOSA	10
13	1.012.390.584	YERALDIN PINTO	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 7 APTO 401	BOSA	10
14	52.088.066	CATALINA ISMENIA GUANCA GUANCA	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 8 APTO 403	BOSA	10
15	1.012.458.992	YESICA KATHERINE GOMEZ QUINTERO	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 7 APTO 402	BOSA	20
16	15.990.773	JHON JAIRO TANGARIFE JACAMILLO	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 7 APTO 603	BOSA	30
17	1.033.757.135	MAGALY MENDIETA ROJAS	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 7 APTO 204	BOSA	10
18	1.007.492.400	DANA MAYELI Y GOMEZ GARCIA	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 8 APTO 302	BOSA	10
19	1.000.163.508	MATEO LIZARAZO RODRIGUEZ	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 11 APTO 404	BOSA	10
20	52.003.306 13.460.250	MARISOL MORENO BARBERO JOSE MANUEL GARCIA JAIMES	LA GRATITUD II DE LA MARLENE 2024	TORRE 18 APTO 104	BOSA	10
21	1.003.533.680 1.081.413.634	JEFERSON ISAAC GONZALEZ HUSTRAGO LEIDE LUCIA MANQUILLO PIZO	LA GRATITUD II DE LA MARLENE 2024	TORRE 18 APTO 204	BOSA	10
22	52.839.974	ADRIANA MARIA CAICEDO CABEZAS	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 410	BOSA	10
23	1.057.548.836	MARIA ALEJANDRA MOLINA CARRERO	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 1205	BOSA	10
24	22.514.929	ANA MILENA HERRERA MUÑOZ	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 310	BOSA	20
25	1.030.576.514	MARVELLI TEJADA MORENO	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 108	BOSA	20
26	1.030.425.919	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ CASAS	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 710	BOSA	20
27	24.688.374	SIBILEY VIVIANA JARAMILLO GABRIELLO	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 610	BOSA	30

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat".

28	23.710.054	CRUZ ELINA RAMIREZ DIAZTE	LAS VIOLETAS	TORRE 4 APTO 504	USME	10
29	1.013.652.538	LAURA ALEJANDRA ALVAREZ REYES	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 2003	PORTUÑÓN	10
30	1.233.691.832	MARIA ALEJANDRA SANDOVAL GOMEZ	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 203	PORTUÑÓN	10
31	28.614.221	GLORIA EDITH OVIEDO REJIZ	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 604	PORTUÑÓN	20
32	1.014.239.073	YESICA PAOLA TRUJILLO CRISTIANCO	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 703	PORTUÑÓN	30
33	1.023.925.687	LUIS ALEJANDRO CASTRO AMORTEQUI	Villa Javier - Calve Sur	TORRE 1 APTO 306	SAN CRISTOBAL	10

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Código Distrital, Fortivivienda, Ventanilla Única de Registro, VIVANTO y otros) - Octubre - diciembre 2024.

Parágrafo 1. En el evento en que se determine que el cierre financiero de los hogares beneficiarios del subsidio de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, está en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado será de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen. De dicha situación se dejará constancia en el expediente del hogar para que se tenga en cuenta al momento del desembolso y legalización del subsidio.

Parágrafo 2. La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio, en los términos del presente acto administrativo, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen o complementen.

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaría Distrital del Hábitat cede a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

Artículo 3.- Condición Resolutoria. El presente subsidio distrital de vivienda asignado, así como la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, quedarán sin efecto, si se verifica por cualquier medio, que los hogares beneficiarios, se encuentran incurso o comprometidos con algunas de las siguientes disposiciones:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.

RESOLUCIÓN No. 811 DE 30 DIC 2024 Pág. 11 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treintu y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proyectada por la Secretaría Distrital del Hábitat",

5. No realizar y financiar, en lo que le correspondiera, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la construcción.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 4.- Desembolso y legalización. El desembolso del subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 710 de 2022 y sus modificaciones o adiciones.

Artículo 5.- Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será restituido si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

Artículo 6.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda. El o los representantes del hogar beneficiario/s del Subsidio Distrital de Vivienda, podrán, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la construcción de cada proyecto mencionado, y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

La renuncia al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto, y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que de cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022 y en consecuencia, deberá:

a) Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 811 DE 30 DIC 2024 Pág. 12 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan treintu y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proyectada por la Secretaría Distrital del Hábitat",

b) Comunicar a la Fiduciaria Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Oferta Preferente", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.

c) Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos I) LA GRATITUD I DE LA MARLENE y II) LA GRATITUD II DE LA MARLENE de la construcción CUSEZAR S.A.; III) LAS ATALAYAS y IV) VILLA JAVIER CALVO SUR de la construcción TRAJADA S.A.S.; V) NAVARRA ETAPA I de la construcción CG CONSTRUCTORA S.A.S.; VI) ARMONIA, VII) ARMONIA 2.0 y VIII) FLORECER 2.0 de la construcción CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; IX) JARDINES DEL PORTAL de la construcción AMARILLO S.A.S.; X) LAS VIOLETAS de la construcción BOLIVAR S.A., sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución, deberá informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta entidad.

Artículo 8.- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 DIC 2024

LESLIE DIAMANN MARTÍNEZ LUQUE
Subsecretaría de Gestión Financiera (D)

Perito: Alfo Cristian Melo Gómez- Subsecretaría Jurídica
Francisco Javier Escobar Rincón- Contraloría Subsecretaría de Gestión Financiera

Alfonso Valencia Villalobos- Contraloría Subsecretaría Jurídica
Tatiana Osorio Rodríguez- Contraloría Subsecretaría Jurídica

Baldemar Cárdenas Fajardo- Contraloría Subsecretaría de Recursos Públicos
Cristian Camilo Peña Toranzo- Contraloría Subsecretaría de Recursos Públicos

Alfonso Camilo Carrillo Prieto- Contraloría Subsecretaría de Recursos Públicos
Alejandra Iván Duhamel Martínez- Subsecretaría de Recursos Públicos